



Instituto de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales de Quintana Roo

*Por tu derecho a saber*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA DESTINARLO COMO OFICINAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IDAIPQROO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL IDAIPQROO", REPRESENTADO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA CIUDADANA LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, Y POR LA OTRA PARTE, LA SEÑORA CANDELARIA DEL SOCORRO DE ATOCHA MEDINA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento al Acuerdo número 1S.1.02/5.12.2022/01 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en su sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, en el cual "Se aprueba a través de la Coordinación Administrativa realizar la renovación del contrato de arrendamiento de los edificios donde se encuentran las oficinas del Instituto, para el ejercicio fiscal 2023".

Y en apego al Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo de fecha 21 de diciembre 2022, por la cual se sometió a revisión y validación plena de los integrantes, a fin de realizar la contratación del servicio requerido, custodiando los principios de economía, imparcialidad, eficiencia y demás que deben prevalecer ante cualquier instrumento de compra gubernamental.

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL IDAIPQROO":

- I.1. Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su

organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

- I.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- I.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.
- I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, la Comisionada Presidenta tiene la representación legal del **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el **Decreto Legislativo número 116**, por el que

se la designó como Comisionada del "IDAIPQROO", de fecha once de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha quince de junio de ese mismo año, con su Nomenclatura, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, expedido a su favor por la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del IDAIPQROO, celebrada con fecha 28 de julio del año dos mil veintidós, mediante acuerdo IS.1.02/28.07.2022/01 donde fue electa por unanimidad de votos como Comisionada Presidenta de ese Órgano Garante.

- I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto y representante legal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido por el Pleno de este Órgano Autónomo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.
  - I.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.
  - I.7. Que para cubrir con las obligaciones derivadas de este contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal, ya que el recurso está contemplado en el presupuesto para el ejercicio 2023 mediante oficio emitido por la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad con número IDAIPQROO/5C./005-bis/1/2023.
  - I.8. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo C.P. 77098, entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México. Teléfonos (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.
- II. DE "LA ARRENDADORA":**
- II.1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casada, con Clave Única de Registro de Población (CURP): MEPC600215MCCDCN05.
  - II.2. Que acredita su personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse mediante el presente instrumento jurídico, con su credencial de elector para votar con fotografía, expedida por Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con número de folio 2081912849.
  - II.3. Que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.

II.4. Que tal y como consta en el testimonio de la escritura pública número 5655, de fecha 20 de febrero del año 1991, expedida por el Notario Público número 08, de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Lic. Fernando Agustín Cuevas Pérez, tiene el pleno dominio y la legítima propiedad del bien inmueble ubicado en la Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, al que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato de le denominará como "EL INMUEBLE", el cual tiene una superficie total de 396 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: en 15 metros con calle Othón P. Blanco.
- AL SUR: en 15 metros con Avenida Boulevard Bahía.
- AL ESTE: en 53 metros con lote número 01.
- AL OESTE: en 53 metros con lote número 03.

II.5. Que "EL INMUEBLE" quedó inscrito a las 09:20 horas, del día 04 de abril de 1991, bajo el número 128, a fojas 542 a 546, del Tomo CX, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

II.6. Que "EL INMUEBLE" se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, así como cualquier otro adeudo de índole fiscal.

II.7. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con "EL IDAIPQROO", con la finalidad de otorgar en arrendamiento el bien mueble que será destinado como oficinas de "EL IDAIPQROO".

II.8. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **MEPC600215766**.

II.9. Que para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio, avenida Álvaro Obregón, número 206, entre Av. de los Héroes y Benito Juárez, colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México.

II.10. "LA ARRENDADORA" declara bajo protesta de decir verdad que es sabedor que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, se rigen por la legislación civil vigente de Quintana Roo, por lo que al no existir vinculación laboral alguna, manifiesta que tiene el pleno conocimiento de que en cuanto a sus derechos no le es aplicable la Ley Federal de Trabajo, ni ningún otro ordenamiento, reglamento o disposiciones

generales de trabajo que el IDAIPQROO tenga celebrado con sus trabajadores.

**III. DE "AMBAS PARTES":**

**III.1** Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

**III.2** Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, están de acuerdo en celebrar el presente contrato, obligándose en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Contrato tiene por objeto formalizar la relación contractual entre "**AMBAS PARTES**", consistente en que "**LA ARRENDADORA**", otorgue en arrendamiento al "**EL IDAIPQROO**", el bien ubicado en la Calle Othón P. Blanco, número 66, entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, de la colonia Barrio Bravo, de esta ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuya superficie, medidas y colindancias se encuentran descritas en la declaración **II.4**.

**SEGUNDA.** "**LA ARRENDADORA**" otorga, en este acto, el uso y disfrute temporal a "**EL IDAIPQROO**", quien a su vez recibe y toma en arrendamiento "**EL INMUEBLE**", en adecuadas condiciones de uso, conservación y en estado de limpieza y cuenta con una línea telefónica con número (983) 83 2 35 61.

Asimismo, "**EL IDAIPQROO**" manifiesta que recibe, en este acto, la posesión de "**EL INMUEBLE**" a su entera conformidad y se obliga y se compromete, a usarlo única y exclusivamente como oficinas.

Como **ANEXO 1**, se adjunta inventario de bienes muebles que existen en "**EL INMUEBLE**" objeto del presente Contrato.

**TERCERA.** El monto que "**EL IDAIPQROO**" pagará a "**LA ARRENDADORA**", es por la cantidad de \$33,673.47 (Son: Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos 47/100 M.N.), por concepto de renta mensual, más el 8% de IVA por la cantidad de \$ 2,693.88 (Son: Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 88/100 M.N.), haciendo un subtotal de \$ 36,367.25 (Son: Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 25/100 M.N.), menos la retención del 10% de impuesto sobre la renta por la cantidad de \$3,367.35 (Son: Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos

35/100 M.N.), para hacer un total de **\$33,000.00 (Son: Treinta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

**CUARTA.** El monto del pago establecido en la cláusula anterior podrá ser cubierto a **"LA ARRENDADORA"** a través de cheque nominativo ó bien, mediante transferencia bancaria, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a la cuenta proporcionada por **"LA ARRENDADORA"**, **002690015171913681** de **BANAMEX**, estando obligada a presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) debidamente requisitado y que cumpla con las disposiciones fiscales.

**QUINTA. "EL ARRENDATARIO"** con fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, entregó a **"LA ARRENDADORA"** la cantidad de \$17,500.00 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de depósito en garantía para las reparaciones menores que pudiesen ocasionarse a **"EL INMUEBLE"**, por descuido de **"EL ARRENDATARIO"**.

**SEXTA. "AMBAS PARTES"** celebran el presente Contrato por tiempo determinado, por lo que convienen expresamente, que **la vigencia o duración** del mismo, empezará a correr a partir del día **uno de enero del año 2023** y hasta el día **treinta y uno de diciembre del mismo año**.

Si por causa no imputable a ninguna de **"AMBAS PARTES"** o por motivo de fuerza mayor, **"EL IDAIPQROO"** se viera obligado a desocupar **"EL INMUEBLE"**, se considerará que no se está causando la renta, por lo que se dará por terminado anticipadamente el presente Contrato y **"LA ARRENDADORA"** deberá devolver a **"EL IDAIPQROO"** el precio de la renta por el tiempo que faltare.

**SÉPTIMA.** Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, serán y correrán a cargo de **"LA ARRENDADORA"**.

**OCTAVA. "LA ARRENDADORA"** acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar el uso y goce pacífico de **"EL INMUEBLE"**, por todo el tiempo que dure la vigencia del presente Contrato y su prórroga, en su caso, siempre y cuando exista acuerdo de ambas partes.
- II. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL IDAIPQROO"** por los defectos o vicios ocultos en **"EL INMUEBLE"**.
- III. Expedir los Comprobantes Fiscales debidamente requisitados a favor de **"EL IDAIPQROO"**, con motivo del pago de las rentas mensuales, con diez días de anticipación a la fecha de pago de la renta correspondiente.

**NOVENA. "EL IDAIPQROO"** tendrá las siguientes obligaciones y compromisos:

- I. Utilizar **"EL INMUEBLE"**, única y exclusivamente para establecer sus oficinas.
- II. Pagar puntualmente, en las fechas pactadas, la renta estipulada.
- III. Conservar **"EL INMUEBLE"**, en el estado que actualmente se encuentra y dar aviso a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier situación que pudiese afectar la situación jurídica del mismo.
- IV. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL INMUEBLE"**, por su culpa, impericia o negligencia.

**DÉCIMA. "EL IDAIPQROO"** no podrá subarrendar ni traspasar **"EL INMUEBLE"**, en todo ni en parte, ni podrá ceder los derechos que sobre el mismo adquiera, con motivo de la celebración del presente Contrato a persona alguna, en términos de los artículos 2716 y 2742 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMA PRIMERA. "EL IDAIPQROO"** podrá ejecutar en cualquier tiempo y por su cuenta, las obras y trabajos de adecuación, mejoras e instalaciones en **"EL INMUEBLE"**, que permitan el mejor funcionamiento del local, sin afectar la arquitectura, siempre y cuando exhiba previamente a **"LA ARRENDADORA"**, los planos y proyectos que pretende realizar, así como los permisos de carácter municipal, estatal o federal según corresponda; lo que para tales efectos, deberá contar, necesariamente, con el consentimiento por escrito de **"LA ARRENDADORA"**.

En todo caso, aquellas obras o mejoras a **"EL INMUEBLE"**, que no se puedan retirar por riesgo a afectar su arquitectura, quedarán en beneficio de **"LA ARRENDADORA"**, sin que la misma tenga que pagar o devolver cantidad alguna a **"EL ARRENDATARIO"** por dichos conceptos, salvo pacto en contrario entre **"AMBAS PARTES"**.

Las adaptaciones e instalaciones señaladas en el párrafo anterior, quedarán a beneficio de **"LA ARRENDADORA"** siempre y cuando se llegue a un acuerdo con **"EL ARRENDATARIO"**, sobre el pago de su importe; en caso contrario, **"EL ARRENDATARIO"**, podrá retirarlas o discrecionalmente dejarlas, ya sea total o parcialmente, a beneficio de **"LA ARRENDADORA"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. "EL IDAIPQROO"** no será responsable de los daños o perjuicios que puedan causar a **"EL INMUEBLE"**, los incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2698 y 2700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, quedando facultado **"EL IDAIPQROO"** para rescindir el Contrato de inmediato, sin responsabilidad para él mismo, siempre que por cualquiera de las razones anteriores, no pueda seguir utilizando **"EL INMUEBLE"**.

**DÉCIMA TERCERA.** Serán exclusivamente a cuenta de **"EL IDAIPQROO"** el pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica, teléfono o cualquier otro con que cuente o se incorpore a **"EL INMUEBLE"**.

**DÉCIMA CUARTA. "LA ARRENDADORA"** se obliga a cubrir todos los impuestos, derechos y demás cargos fiscales, federales, estatales y municipales, que se deriven de **"EL INMUEBLE"** y **"EL IDAIPQROO"** los que les corresponda retener.

**DÉCIMA QUINTA. "EL IDAIPQROO"** designa como **Supervisora** a la **Lic. Magnolia del Rocío Sosa Molina**, en su carácter de **Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales**, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente Contrato podrá concluirse, sin responsabilidad para **"AMBAS PARTES"**, por alguna de las causas señaladas en el artículo 2736 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Podrá rescindir igualmente, sin responsabilidad para **"EL ARRENDATARIO"** y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"LA ARRENDADORA"** en el cuerpo de este instrumento jurídico.

Así mismo, se podrá rescindir el Contrato, sin responsabilidad para **"LA ARRENDADORA"** y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL ARRENDATARIO"** en el cuerpo de este instrumento jurídico y en el supuesto de que incurra en alguna de las hipótesis que señala el artículo 2741 de Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. "AMBAS PARTES"** de mutuo acuerdo convienen expresamente, que el presente Contrato se dará por terminado en forma automática por las siguientes causas, sin ninguna responsabilidad y obligación para **"EL IDAIPQROO"**:

- I. Por el incumplimiento del objeto del Contrato por parte de **"LA ARRENDADORA"**, establecido en la cláusula primera del presente Contrato.
- II. Por proporcionar o transmitir a terceras personas, información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en perjuicio de **"EL IDAIPQROO"**.
- III. Por concluir la vigencia del presente Contrato.
- IV. Por acuerdo expreso de **"AMBAS PARTES"**.
- V. Por conclusión definitiva de los asuntos encomendados.

**DÉCIMA OCTAVA.** En caso de que alguna de **"AMBAS PARTES"** opte por terminar la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento, de manera anticipada, para tales efectos, **"LA ARRENDADORA"** deberá notificar, por escrito, a **"EL IDAIPQROO"**, con una anticipación de cuando menos 45 días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir de la notificación respectiva. En caso de que el interesado de la terminación anticipada sea **"EL IDAIPQROO"**, este deberá notificar, por escrito, a **"LA ARRENDADORA"**, con una anticipación de cuando menos 15 días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir de la fecha de notificación respectiva.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Contrato podrá ser revisado, modificado y adicionado por voluntad de **"AMBAS PARTES"**, para tales efectos, dichos cambios serán consignados por escrito y una vez agregados al presente formarán parte del mismo. Así también, lo no previsto en este instrumento será motivo de acuerdos posteriores entre **"AMBAS PARTES"**, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.** A la conclusión de la vigencia de este contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a devolver a **"LA ARRENDADORA"** **"EL INMUEBLE"**, en el mismo estado de funcionalidad que fue entregado y con el deterioro natural causado por el uso, de conformidad con los artículos 2705 y 2706 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** **"AMBAS PARTES"** se obligan a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente contrato, que sea identificada como información confidencial, y que pueda causarles perjuicio, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de **"AMBAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

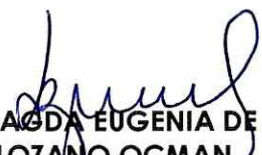
Cada una de **"AMBAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** **"AMBAS PARTES"** manifiestan expresamente, que en caso de incumplimiento del presente Contrato o todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, cumplimiento, ejecución, así como los casos no previstos en él, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales civiles de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo,

renunciando a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de su domicilio, presente y futuro.

Leído y enteradas "**AMBAS PARTES**" del contenido y alcances legales del presente Contrato, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; al día once del mes de enero del año 2023.

**POR "EL IDAIPQROO"**



LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS  
LOZANO OCMAN,  
COMISIONADA PRESIDENTA

**POR "LA ARRENDADORA"**



C. CANDELARIA DEL SOCORRO  
DE ATOCHA MEDINA PACHECO.

**TESTIGO**



C.P. RUBÉN MAURICIO TORRES ESTAÑOL.  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS,  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

**TESTIGO**



MTRA. YAZELI PAULINA DIAZ MONTERO  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

**SUPERVISORA**



LIC. MAGNOLIA DEL ROCIO SOSA MOLINA.  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS,  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, POR TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO POR "EL IDAIPQROO" Y "LA ARRENDADORA" C. CANDELARIA DEL SOCORRO DE ATOCHA MEDINA PACHECO, DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2023.